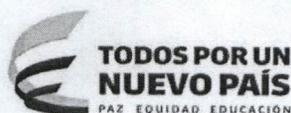




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500531901



20175500531901

Bogotá, 01/06/2017

Señor  
Representante Legal  
STITANQUES S.A.S  
CLL 25 G NO 85 C-31 P 2  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **22140 de 31/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

El presente documento tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

El presente informe tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

El presente informe tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

El presente informe tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

El presente informe tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

El presente informe tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

El presente informe tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

El presente informe tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

El presente informe tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

El presente informe tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

El presente informe tiene el carácter de informe de avance de los trabajos realizados en el desarrollo del proyecto de inversión pública...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74659 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802874E, contra STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2.

22140 31 MAY 2017

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74659 del 20/12/2016 contra STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

**CARGO PRIMERO:** STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74659 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802874E, contra STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2.

80 al 99

27 de julio al 10 de agosto 2012

**PARÁGRAFO:** se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, **STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2,** presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

**ARTÍCULO 17.** Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

**CARGO SEGUNDO:** STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150 - 2 presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

**Artículo 11.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

**Información financiera**

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

**Artículo 12.** Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre

Por el cual se incorpora ácerco probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74659 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802874E, contra STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2.

28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)*

**CARGO TERCERO: STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2**, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

*Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74659 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802874E, contra STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2.

148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día **07/02/2017**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día **28/02/2017** y la aquí investigada **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, **estados financieros de 2012** exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 **y estados financieros de 2013** exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47

<sup>2</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74659 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802874E, contra STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2.

de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012 la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte Datos Empresa Transporte Carga tomada el 23/05/17 donde se puede evidenciar los datos y estado de la habilitación de la investigada.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigia – Vigilancia tomada el 25/05/17 donde se puede evidenciar los reportes de información subjetiva de la empresa con sus respectivas fechas.
4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74659 del 20/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

*Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74659 del 20/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802874E, contra STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **STITANQUES S.A.S, NIT. 900098150-2**, ubicado en **CLL 25 G NO 85 C-31 P 2**, en **BOGOTA, D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

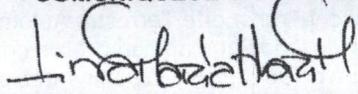
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 2 1 4 0

3 1 MAY 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo  
Revisó: Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control.

 <b>MinTransporte</b> Ministerio de Transporte	<b>PROSPERIDAD PARA TODOS</b>	Republica de Colombia <b>Ministerio de Transporte</b> Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

**DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	9000981502
NOMBRE Y SIGLA	STITANQUES S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	Calle 25G No.85 C - 31 piso
TELÉFONO	7498915
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	7498916 - dircom@stitanques.com
REPRESENTANTE LEGAL	LUIS EDUARDO GUARIN RODRIGUEZ

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

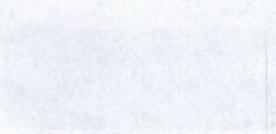
**MODALIDAD EMPRESA**

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
492	04/08/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada

Ministerio  
de  
Educación

SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

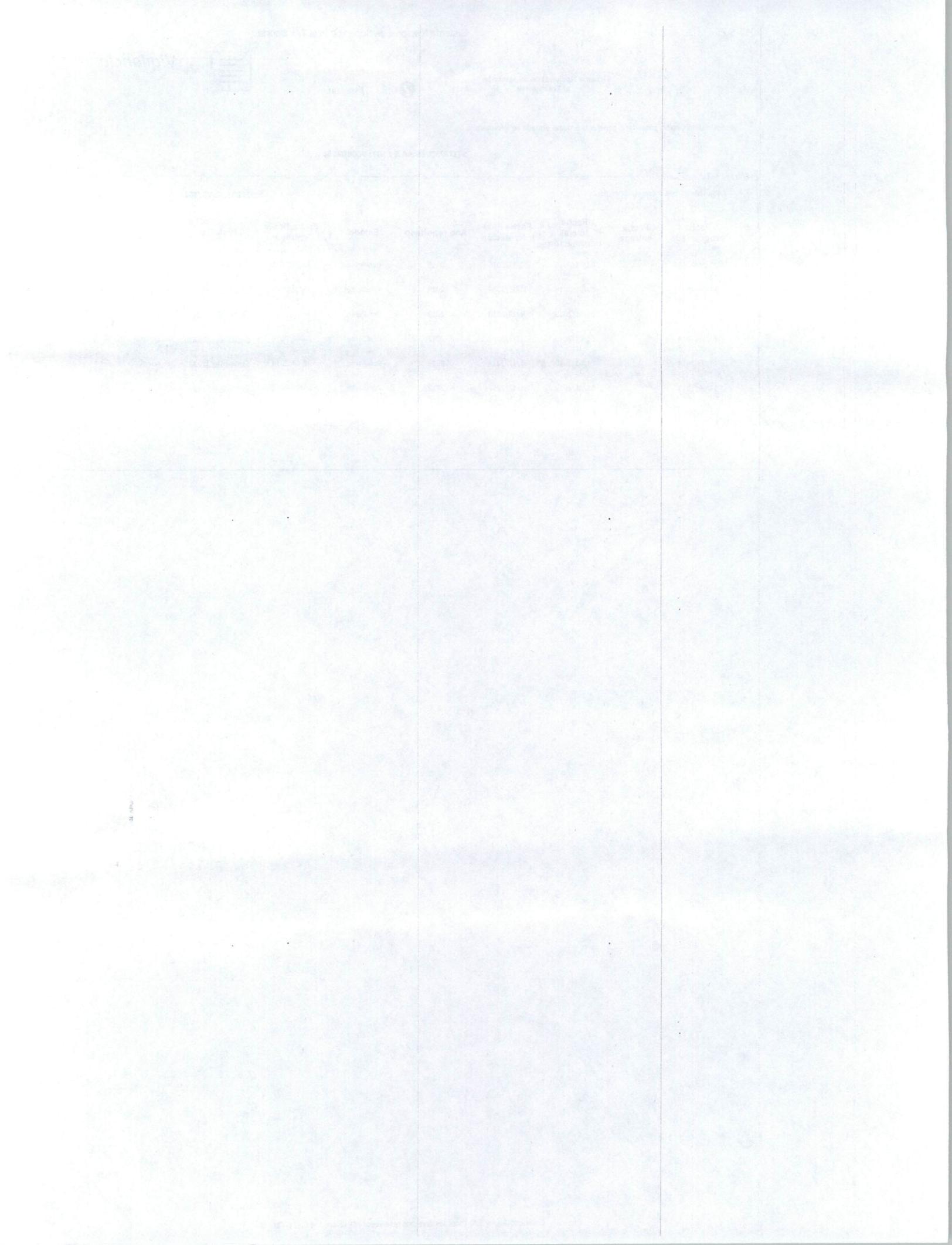
STITANQUES S.A.S / NIT: 900098150

Entrega de información

Usted tiene 7 entregas pendientes...

[Entregas pendientes](#) [Consultar entregas](#)

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	19/07/2016	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
04/09/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	09/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Principal	
04/09/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	09/09/2013	<a href="#">Consultar traza</a>	Secundaria	





**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO CERTIFICADOS ELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENCOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2012

ORNUARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2013 HASTA EL: 2017

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:  
NOMBRE : STITANQUES S A S - EN LIQUIDACION  
N.I.T. : 900098150-2 ADMINISTRACION : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS,  
REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
CERTIFICA:  
MATRICULA NO: 01955875 DEL 19 DE ENERO DE 2010  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 10 DE MAYO DE 2012  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012  
ACTIVO TOTAL : 1,085,560,000  
TRABAJO EMPLEA : REGUENA  
CERTIFICA:  
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLJ 25 G NO 85 C-31 P 2  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : dljcom@stitanques.com  
DIRECCION COMERCIAL : CLJ 25 G NO 85 C-31 P 2  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

EMAIL COMERCIAL : dljcom@stitanques.com  
CERTIFICA:  
QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.  
CERTIFICA:  
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004509 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 13 DE JUNIO DE 2006, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01665815 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA STITANQUES LIMITADA.  
CERTIFICA:  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00355 DE NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA STITANQUES LIMITADA POR EL DE: STITANQUES S A S.  
CERTIFICA:  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10355 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BARRANQUILLA A LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C.  
CERTIFICA:  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10355 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 19 DE ENERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01354969 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1177 DEL 11 DE JULIO DE 2014, DISOLUCION INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 13 DE ABRIL DE 2017, BAJO EL NUMERO 02209119 DEL LIBRO IX.  
CERTIFICA:

REFORMAS:  
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN NO. INSC.  
0004632 2008/06/09 NOTARIA 71 2008/06/17 01221675  
0004632 2008/06/09 NOTARIA 71 2008/06/17 01221677  
0004632 2008/06/09 NOTARIA 71 2008/06/17 01221678

CERTIFICA:  
OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN SUS DIFERENTES MODALIDADES INCLUIDO EL DESPLAZAMIENTO O MOVILITACION DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DESARROLLANDO TODAS LAS ACTIVIDADES CON EL TRANSPORTE DE COSAS DE UN LUGAR A OTRO POR MEDIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PESADOS, MEDIANOS Y LIVIANOS, PROPIOS, AJENOS Y/O DE TERCEROS ACORDICIONADOS Y/O DESTINADOS PARA ESTA ACTIVIDAD CON LAS CARACTERISTICAS PROPIAS QUE REQUIERE CADA SERVICIO, LOS CUALES PODRAN SER ASOCIADOS, VINCULADOS, ADMINISTRADOS O DE SERVICIO OCASIONAL QUE LA SOCIEDAD ADMINISTRE O DENTRAN DE Y DESDE EL TERRITORIO NACIONAL, SEMINAVIA, PROMOVER, MENSAJERIA, TRANSMISION DE INFORMACION, SERVICIOS DE CONFERENCIA, PROMOCION O COMERCIALIZACION DE VEHICULOS, DE CARGA, INTERMEDIA CONSERVACION, APOYO LOGISTICO, OPERATIVO, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO Y TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES ANEXAS Y CONEXAS DEL OBJETO SOCIAL. EL BIENIO PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD Y CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ADemás LA SOCIEDAD PODRÁ ESTABLECER TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO DE COMBUSTIBLES, REPARACION VEHICULOS, REPUESTOS, LLANTAS Y DEMAS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACION INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ Y SU LOGISTICA, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MONITORIA E INTERVENTORIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR,

74659



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/72.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, HIPOTECAR BIENES MUEBLES, INMUEBLES, CORPORALES, NEGOCIAR MODALIDADES, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES, ESTABLECER CURSURALES, AGENCIAS, ALMACENES, DEPÓSITOS Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA EL COMERCIO; EXPLOTAR NEGOCIOS DEDICADOS A LA VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CUYOS OBJETOS TENGAN AFINIDAD CON EL DE ESTA SOCIEDAD, PIDIENDO COMPRA O SUSCRIBIR ACCIONES O PARTES DE INTERES, HACER APODERARSE ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS, EFECTUAR EXPROPIACIONES, COMPRA, VENTA, PERMUTA, DONACIONES O FILIAS ESTABLECER, EXPLOTAR, TOMAR O DAR EN ADMINISTRACION NEGOCIOS SIMILARES; NOMBRAR, NOMBRAR O DAR EN ADMINISTRACION NEGOCIOS SIMILARES; NOMBRAR APODERADOS QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES; EJECUTAR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS, GESTIONES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONTRIBUYEN EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; OTORGAR Y RECIBIR CONCESIONES O SEA ENTREGAR O RECIBIR A TITULO DE VENTA CON PACTO DE RETROVENTA LOS ENSERES Y DEMAS ELEMENTOS QUE COMPRENDA UN ESTABLECIMIENTO EN SU MATRIMONIO CON UNA SUMA PERIODICA POR EL USO DEL BUEN NOMBRE O GOOD WILL, PRODUCTOS ELABORADOS O SEMELABORADOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CEDENTE, Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE SUS SOCIOS EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, DONDE SE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN GENERAL PODRA CELEBRAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE ESTEN PERMITIDAS POR LA LEY. PARAGRAFO: SE PROHIBE EXPRESAMENTE QUE LA SOCIEDAD SE CONSTITUYA EN GARANTE, AVALISTA O FIADORA DE TERCERAS PERSONAS DISTINTAS DE SUS SOCIOS, CASOS EN EL CUAL SE REQUIERE LA APROBACION DEL TOTAL DE LA JUNTA DE SOCIOS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:  
VALOR : \$506,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 506,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*  
VALOR : \$506,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 506,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*  
VALOR : \$506,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 506,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESPARA A CARGO DEL GERENTE, GERENTE PRIMER SUPLENTE, LOS DOS ULTIMOS TENDRAN LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* INFORMACION \*\*  
QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 11 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01697249 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0191/72.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

GERENTE  
GUAL GRANADOS CAYETANO ALBERTO C.C. 000000012619220  
QUE POR ACTA NO. 006 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01748722 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE PRIMER SUPLENTE  
DIEZ TORRILLOS CLAUDIA MARCELA C.C. 000000052062103

IDENTIFICACION  
NOMBRE  
IDENTIFICACION  
CERTIFICA:  
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE, GERENTE PRIMER SUPLENTE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, CON LA LIMITACION DE CUANTIA ESTABLECIDA EN ESTE DOCUMENTO. 4) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 5) CUMPLIR LAS ORDENES DEL MAXIMO ORGANICO SOCIAL, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MANEJA DE MISMO; 6) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 7) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS JUICIOS Y EN CUALQUIER PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, DONDE SE DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES EN GENERAL PODRA CELEBRAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS ENCAMINADAS AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE ESTEN PERMITIDAS POR LA LEY. PARAGRAFO: SE PROHIBE EXPRESAMENTE QUE LA SOCIEDAD SE CONSTITUYA EN GARANTE, AVALISTA O FIADORA DE TERCERAS PERSONAS DISTINTAS DE SUS SOCIOS, CASOS EN EL CUAL SE REQUIERE LA APROBACION DEL TOTAL DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*  
QUE POR ACTA NO. 004 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MAYO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01639510 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL  
VANEGAS JIMENEZ GEVALDI DE JESUS C.C. 000000085455804

IDENTIFICACION  
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTEMOS ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\*\*\* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \*\*\*

INFORMACION COMPLEMENTARIA  
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 27 DE ENERO DE 2010  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE ABRIL DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000



**RUES**

**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SINIRU Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TENER DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEI: 530 DE 2000 Y DECRETO 523  
DE 2009.

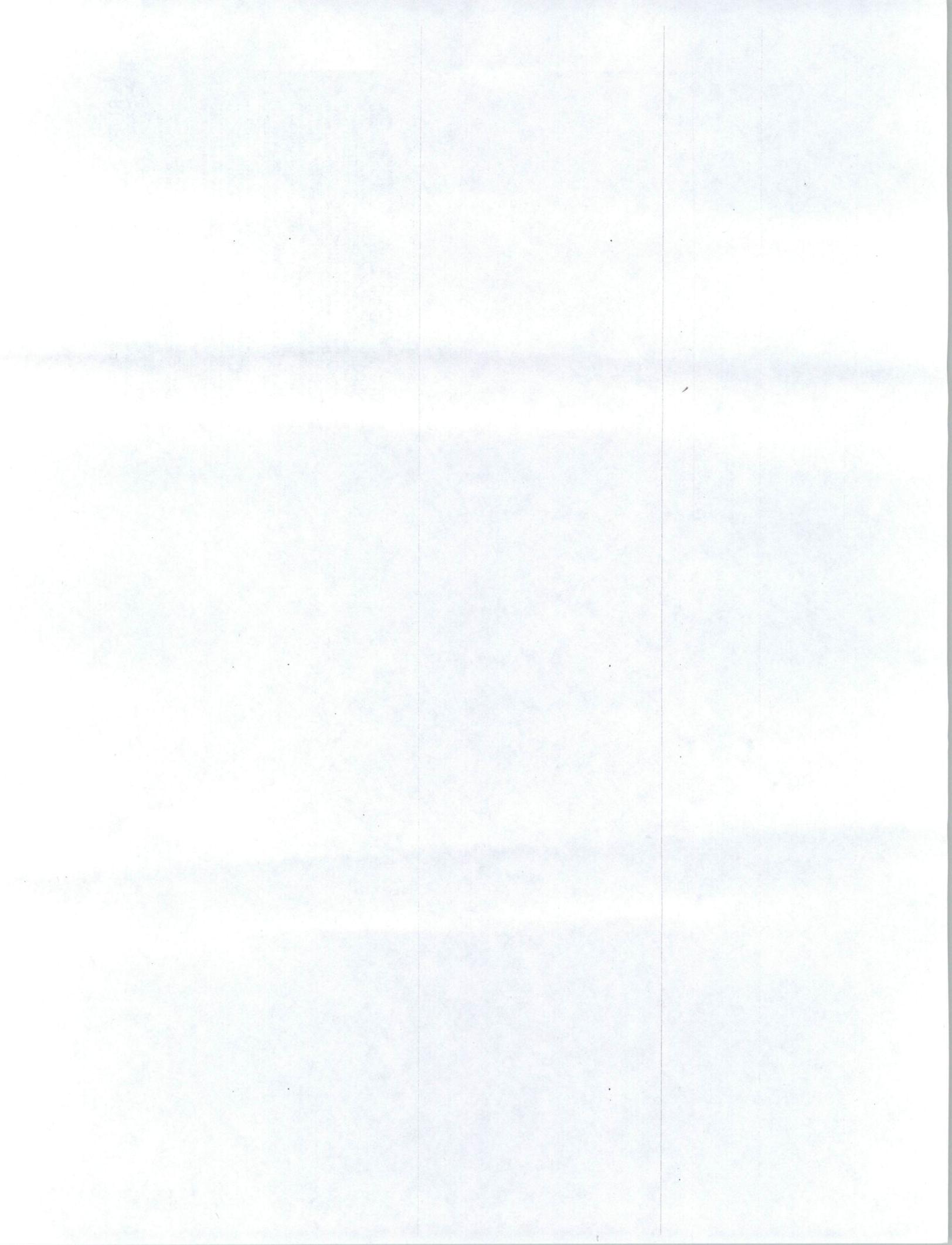
RECUERDE INGRESAR A [www.supertecnologias.gov.co](http://www.supertecnologias.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.  
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARNO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO \*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB-ORG.CO](http://WWW.CCB-ORG.CO)

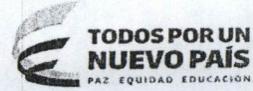
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CIERNA CON ELENA VALDEZ INGENIERA DE SISTEMAS LEY 527 DE 1995  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

74659





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500531901



20175500531901

Bogotá, 01/06/2017

Señor  
Representante Legal  
STITANQUES S.A.S  
CLL 25 G NO 85 C-31 P 2  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 22140 de 31/05/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

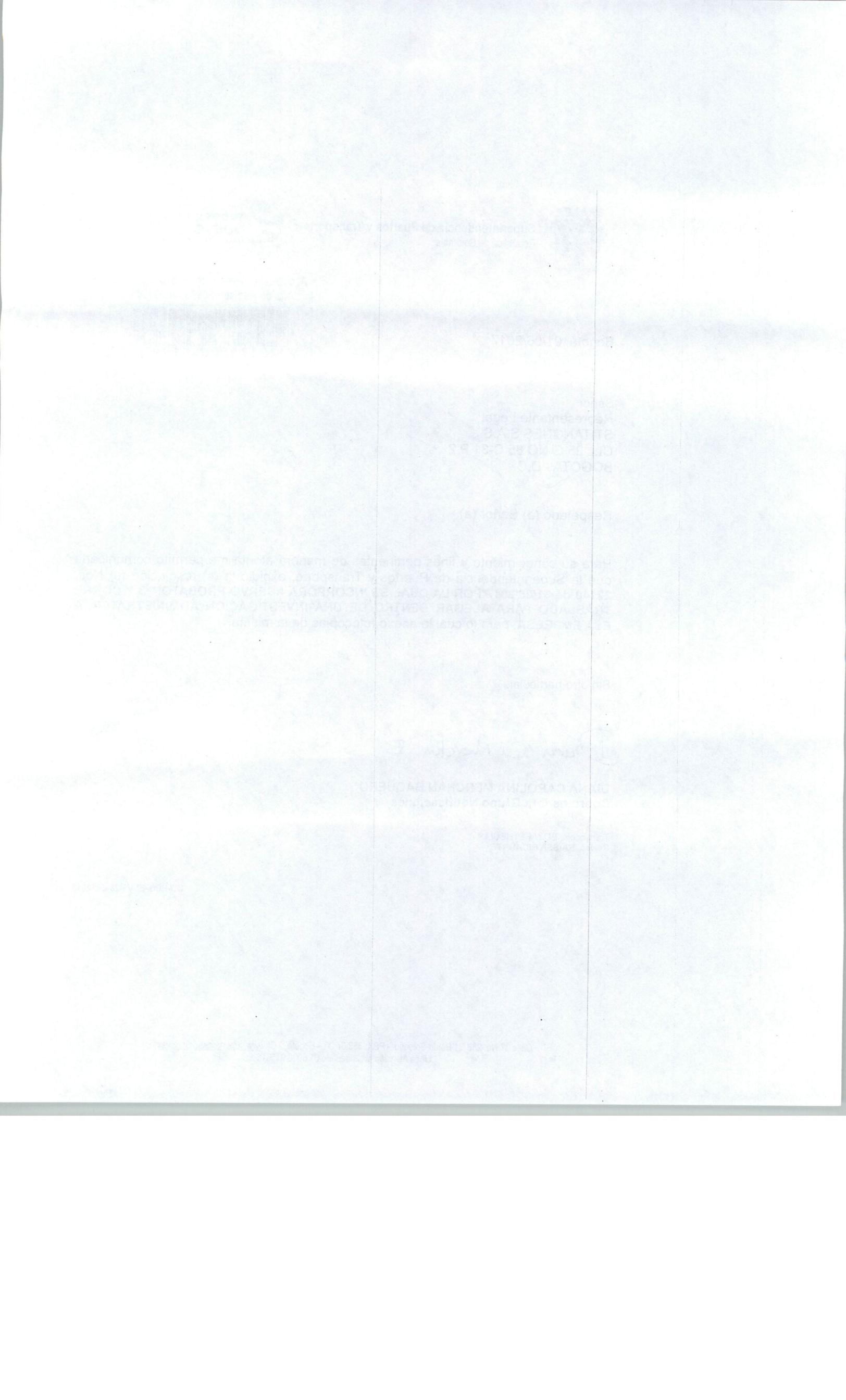
Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transportes  
República de Colombia



Observaciones:		9 Avus. Fachada Verde	
Centro de Distribución:		STH	
C.C.:		Chimys	
Nombre del distribuidor:		Chimys	
Fecha 1:	Fecha 2:	DIA	MES
2017	02	15	12
Fuera Mayor		<input type="checkbox"/>	
No Reside		<input checked="" type="checkbox"/>	
Dirección Errada		<input type="checkbox"/>	
Fallado		<input type="checkbox"/>	
Aparado Clausurado		<input type="checkbox"/>	
No Contactado		<input type="checkbox"/>	
No Reclamado		<input type="checkbox"/>	
Rehusado		<input checked="" type="checkbox"/>	
Desconocido		<input type="checkbox"/>	
No Existe Número		<input type="checkbox"/>	



Min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011



Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311

Envío: RN769574949C

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
STITANQUES S.A.S

Dirección: CLL 25 G NO 85 C

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110931

Fecha Pre-Admisión:  
02/06/2017 15:12:22

Min. Transporte Lic de carga del 20/05/2011

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

